

Alcaldía de La Estrella  
*Siempre con la gente*

DECRETO Nro. 077

14 MAY 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA TAXIS Y  
LAS EXIGENCIAS DE BIOSEGURIDAD DURANTE EL TIEMPO DE  
PANDEMIA POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.**

El Alcalde del Municipio de La Estrella (Antioquia), en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 769 de 2002 modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 10 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que:

(...)

*"Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*

Conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 06 de agosto de 2002, modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde Municipal de La Estrella es Autoridad de Tránsito en este Municipio y su deber entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no solo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.

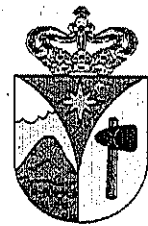
El Alcalde como Autoridad de Tránsito, está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento de tránsito de vehículos por las vías públicas, por su parte el artículo 119 ibidem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías del Municipio.

Con ocasión de la presencia mundial por Coronavirus o Covid-19, se han expedido Decretos Municipales que regulan la movilidad particular y pública y según Resoluciones N° 666 y 677 de 24 de Abril de 2020, *Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus Covid- 19 en el Sector Transporte.*



SC6714-1

077



Alcaldía de La Estrella  
Siempre con la gente

La aplicación de la medida restrictiva de circulación de TAXIS debe hacerse en las horas de máxima demanda entre las 6:00 horas a las 20:00 horas.

Que es deber de la administración adoptar las medidas necesarias con el fin de racionalizar el uso de las vías y garantizar la accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios de estas.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Municipio de La Estrella,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La rotación de la medida de restricción a la circulación de vehículos de servicio público, se hará en las horas de mayor flujo vehicular, de lunes a viernes (días hábiles) desde las 6:00 horas a las 20:00 horas para los vehículos de transporte público individual de pasajeros "Taxi". Así:

**Taxis**  
Placa - Mes - Día

	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
<b>0</b>	10 24	10 24	8 22	7 21	5 19	3 13 27	3 17	3 17 31	15 29	14 28	12 26	6	<b>5</b>
<b>1</b>	4 18	4 18	1 23	8 22	1	14 28	11 25	11 25	16 30	15 29	8	7 21	<b>6</b>
<b>2</b>	5 19	5 19	2 17	4 18 30	2 16 30	15 29	12 26	12 26	24	11 23	9 23	8 22	<b>7</b>
<b>3</b>	6 20	6 20	3 13 27	12 26	10 24	9 23	13 27	13 27	6 20	5 19	3 17	1 16 30	<b>8</b>
<b>4</b>	14 28	9	7 21	6 20	4 18	2 17 31	7 21	2 16 30	14 28	13 27	11 25	10 24	<b>9</b>

**6:00 a.m. a 8:00 p.m.**

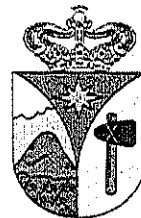


SC6714-1

1. La restricción dispuesta en el presente Decreto no regirá durante los fines de semana (sábado y domingo), ni los días festivos establecidos por la Ley, o cuando excepcionalmente lo indique la autoridad competente.
2. La medida de Pico y Placa en el Municipio de La Estrella regirá desde el día Jueves 14 de Mayo de 2020 de manera pedagógica y de forma sancionatoria a partir del día 20 de Mayo de 2020, su desconocimiento

será sancionado, conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal c), Inciso 14, el cual expresa:

9



Alcaldía de La Estrella  
*Siempre con la gente*

077

*"Será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."*

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

Parágrafo: Para efectos de reparación y mantenimiento, se les permitirá circular el día de la restricción sin ocupantes, y sin la silla de atrás.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida restrictiva se aplicará en toda la jurisdicción.

ARTICULO TERCERO: La presente medida restrictiva señalada en el presente Decreto se mantendrá hasta tanto se levante la suspensión la medida de pico y placa habitual.

ARTICULO CUARTO: El gremio del transporte individual de pasajeros deberá cumplir unas medidas adicionales en materia de bioseguridad así:

- *Retirar de los vehículos elementos susceptibles de contaminación como alfombras, tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barra de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado, entre otros que puedan albergar material particulado.*
- *Ser estrictos en el lavado o aseo del vehículo, usar agua y jabón, además de desinfectar con regularidad las superficies y partes de la cabina de la siguiente manera: iniciar la limpieza mediante remoción de polvo y suciedad con un paño limpio y húmedo, continuar aplicando desinfectantes en el tablero, botones, palanca de cambios, manubrio, espejos retrovisores, pasamanos, hebillas de cinturones de seguridad, radio, manija de puertas y todas las superficies con las que tiene contacto en la cabina o el vehículo, con una toalla desechable limpiar todas esas superficies, hacer toda esta actividad con guantes, pueden ser de caucho o normales para actividades de aseo, se deberá retirar los guantes, lavar manos y/o usar alcohol glicerinizado.*
- *En caso de ser requeridos en las vías por la autoridad, deberá entregar los documentos solicitados y mantener una distancia mínima de dos metros, una vez le regresen los documentos, deberá realizar el lavado de*



SC6714-1



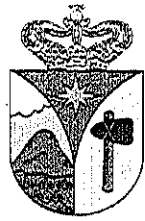
077

manos con agua y jabón y de no ser posible efectuar desinfección con alcohol glicerinado, gel antibacterial o toallas desinfectantes.

- Al utilizar tapabocas, tener en cuenta que la autoridad puede solicitarle el retiro de este para hacer un reconocimiento facial.
- Evitar el contacto cercano con otras personas y mantener el tapabocas y los guantes de trabajo puestos, al recibir pago del servicio de transporte en efectivo, introducirlos en una bolsa plástica transparente, lavarse las manos o desinfectarlas con alcohol glicerinado o gel antibacterial después de manejar dinero en efectivo.
- DURANTE EL VIAJE: avisar a la empresa de transporte, si durante el recorrido algún usuario presenta síntomas asociados al Covid-19, Solicitar al usuario que informe a la Secretaría de Salud Municipal, que se ponga en contacto con su EPS y se aislé a una distancia de por lo menos dos metros de los demás usuarios y del conductor.
- Informar a la empresa de transporte y a la secretaria de salud municipal si durante la jornada de trabajo presenta sintomatología asociada al Covid-19, según lo señalado en el numeral 6 pasos a seguir en caso de presentar una persona con síntomas compatibles con COVID-19 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, y suspender la actividad de transporte.
- DESPUES DE CADA VIAJE O MINIMO 3 VECES AL DIA: REALIZAR LIMPIEZA Y DESINFECCION y desinfección del tablero, botones, palanca de cambios, manubrio, pasamanos, puertas, ventanas, sillas y todas las superficies con las que tienen contacto el conductor y los pasajeros, atendiendo las medidas de bioseguridad, retirar los guantes de trabajo al terminar el servicio, desinfectarlos y realizar el lavado de manos.
- Adicional a lo anterior se permitirán tan solo 3 pasajeros en la parte trasera del vehículo.
- Deberá contar el vehículo con unas barreras antifluido, que deberá estar ubicada entre los asientos delanteros y traseros de forma que se pueda proteger y mitigar el contagio del virus.
- Se deberá continuar diligenciando los formatos de control de pasajeros, y cada empresa estará en la obligación de enviar la relación de los viajes realizados al correo electrónico: [Alejandro.escobar@laestrella.gov.co](mailto:Alejandro.escobar@laestrella.gov.co), de



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella  
*Siempre con la gente*

077

manera que desde la Secretaría de Tránsito y Transporte se pueda realizar un exhaustivo control.

ARTICULO QUINTO: La semana pedagógica será desde el Jueves 14 de Mayo de 2020 al martes 19 de Mayo de 2020. A partir del miércoles 20 de Mayo de 2020 será sancionatorio

ARTICULO SEXTO: Dispóngase la publicación del presente decreto en la página web de la entidad y su fijación en las distintas carteleras de la Administración Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del día 14 de Mayo de 2020.

Dada en la Alcaldía de La Estrella Antioquía a los

14 MAY 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*ok.*  
JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR  
Alcalde Municipal

Proyecto:	Guilda Samper Agudelo, Asesora Jurídica Externa	Firma <i>[Firma]</i>
Reviso:	Diego Alejandro Escobar Carmona, Secretario de Tránsito y Transporte	Firma <i>[Firma]</i>
Revisión Jurídica:	María Alejandra Montoya Ortiz, Directora Asesora Jurídica	Firma <i>[Firma]</i>



SC6714-1

100-14

077